

MEMORANDUM
GAF-228-2023

Para: LIC. LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública

De: LICDA. KARLA CRUZ CASTAÑEDA
Gerente Administrativo Y Financiero

Asunto: NOTA ACLARATORIA

Fecha: 11 de abril, 2024



Por medio de la Gerencia de Administración y Finanzas del COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), Hace constar que, durante el mes de marzo del 2024 si realizaron contrato de arrendamiento de las oficinas de:

- Oficina Central.
- Oficina de San Pedro Sula.
- Oficina de Islas de la Bahía Roatan.

Se adjunta contrato en mención.

ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE Y SUS SERVICIOS CONEXOS, DONDE FUNCIONA LA OFICINA CENTRAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)

Nosotros, **LUIS FERNANDO RIVERA RIVAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No 0801-1956-02367, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES, S. A. DE C. V.**" (**C.G.I.S.A.**), sociedad constituida mediante Instrumento número diez (10), autorizada en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil dos (2002), ante los Oficios del Notario Público Roberto Avilés Flores, e inscrita bajo el número noventa y dos (92), del tomo quinientos tres (503), del Registro de Comerciantes Sociales, adscrito al Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; quien acredita su representación con el Instrumento número cincuenta y tres (53), de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil dos (2002), otorgado ante los Oficios del Notario Público Roberto Avilés Flores, e inscrita bajo el número diecisiete (17), del tomo quinientos veinticinco (525) del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este instrumento será referido solamente como "**EL ARRENDADOR**", por una parte y por la otra la Señora **BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y portadora del Documento Nacional de Identificación No 0801-1984-16509, actuando en mi condición de Titular de la Institución del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República de Honduras, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento,



denominará **"LA ARRENDATARIA"**, y se designaran en forma conjunta como **"LOS CONTRATANTES"**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "Adendum", el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FACULTADES DE "LA ARRENDATARIA": Que expresa **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Adendum, de conformidad a las siguientes disposiciones legales:

- I. Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras."

- II. Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)", Número 48/134, se aprobaron los "Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos", generalmente conocidos como los "Principios de Paris", aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la "Composición y garantías de independencia y pluralismo", que "...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...".

Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en su Artículo 8, contempla que "La persona titular del Comisionado Nacional de

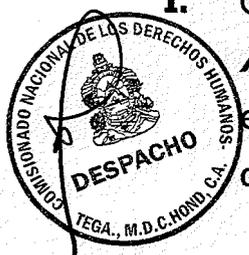


Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica..."; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

- IV. Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.
- V. Que el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que el CONADEH, tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, correspondiéndole a esta institución las responsabilidades de elaborar, administrar y ejecutar el mismo, lo anterior en consonancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que "Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución..."

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES: Manifiesta **"LA ARRENDATARIA"** lo siguiente:

- I. Que **"LOS CONTRATANTES"** suscribieron **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**, de un edificio denominado **"SAN JOSÉ ANEXO"**, ubicado en la Colonia Pérez, entre la Avenida Sabana y el Boulevard Kuwait, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco



Morazán, asimismo cincuenta (50) espacios de estacionamiento adicionales, ubicados en Avenida Altiplano, contiguo a la Universidad José Cecilio del Valle, Colonia Humuya, de esta Ciudad y Municipio, los cuales serán destinados para el funcionamiento de la Oficina Central del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, por un pago mensual, en concepto de renta de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 45/100 CENTAVOS (L. 885,032.45)**, valor que incluye el impuesto sobre venta, por un periodo comprendido del primero (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) inclusive.

II. Que el Contrato relacionado en el numeral anterior, en su cláusula quinta contempla lo siguiente "**PLAZO**: La duración del presente Contrato será por un periodo comprendido del primero (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) inclusive; Asimismo dicho plazo puede ser prorrogado a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de Adendum respectiva, siempre y cuando la normativa vigente lo permita."

III. Que la Gerente Administrativo y Financiero del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Licenciada Karla Cruz Castañeda, mediante el Memorándum GAF-124-2024, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en aplicación del Artículo 143 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, solicitó la continuidad del Contrato de Arrendamiento del bien inmueble donde opera la Oficina Central del CONADEH, por el periodo de un (01) año, a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con un valor mensual de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 45/100 CENTAVOS (L. 885,032.45)**, valor que incluye el impuesto sobre venta, y con un valor anual que asciende a la cantidad de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 40/100 CENTAVOS (L.10,620,389.40)**, con impuesto incluido.



- IV.** Que **"LA ARRENDATARIA "** por medio del presente documento, manifiesta su interés de continuar con la relación contractual con **"EL ARRENDADOR"**, lo anterior en virtud de persistir la necesidad institucional que originó el Contrato.
- V.** Que la continuidad del **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE Y SUS SERVICIOS CONEXOS, DONDE FUNCIONA LA OFICINA CENTRAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"**, es vital para la satisfacción del interés institucional y el mismo se ajusta a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

- a) Que **"LA ARRENDATARIA"** manifiesta que requiere ampliar el **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE Y SUS SERVICIOS CONEXOS, DONDE FUNCIONA LA OFICINA CENTRAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"**, suscrito con **"EL ARRENDADOR"**, lo anterior en vista de la necesidad institucional de cumplir con el mandato del CONADEH, referente a garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras, con el fin de satisfacer el interés público y no afectar la operatividad de la Institución Estatal; para tal efecto **"EL ARRENDADOR"** por este medio se compromete en continuar arrendando el inmueble relacionado en la cláusula segunda, numeral uno del presente instrumento legal, consecuentemente la vigencia del Contrato relacionado, se amplía desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), ampliación que estará sujeta a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato suscrito.

Puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato y el presente Adendum en los casos en que la situación económica y financiera del país lo requiera, cuando la estimación de la percepción de los ingresos sea menor a los gastos proyectados a pagar con tales ingresos o en casos de emergencia.



CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL ADENDUM Y FORMA DE PAGO: "EL ARRENDADOR" declara que el valor del arrendamiento mensual será por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 45/100 CENTAVOS (L. 885,032.45), valor que incluye el impuesto sobre venta. - Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI), de forma mensual, previa presentación de los documentos respectivos por parte de "EL ARRENDADOR".

CLÁUSULA QUINTA: REMISIÓN AL CONTRATO SUSCRITO: Prosiguen declarando "LOS CONTRATANTES" que, para cualquier otro aspecto de la relación contractual por este medio ampliada, se tendrá a lo originalmente pactado en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE Y SUS SERVICIOS CONEXOS, DONDE FUNCIONA LA OFICINA CENTRAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)", en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente documento el cual será parte integral de aquel.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ PARCIAL: "LOS CONTRATANTES" declaran que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del presente instrumento por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTEGRIDAD: "LOS CONTRATANTES", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de:

INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE



MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe

debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)**

Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **3.**

Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **4.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que se incurra.

5. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte de "**EL ARRENDADOR**": I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del "**LA ARRENDATARIA**": i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las

sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.



CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Declaran **"LOS CONTRATANTES"** que es cierto todo lo manifestado en el presente instrumento, aceptando la ampliación del Contrato en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente documento, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento. En tal virtud **"LOS CONTRATANTES"** lo ratifican y disponen que corra agregado al **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE Y SUS SERVICIOS CONEXOS, DONDE FUNCIONA LA OFICINA CENTRAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"**, suscrito en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente Adendum, en dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



LUIS FERNANDO RIVERA REVAS
"EL ARRENDADOR"



BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
"LA ARRENDATARIA"



**ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE
CELEBRADO ENTRE EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS (CONADEH) Y LA SEÑORA MARÍA ENRRIQUETA TABORA
ALVARADO**

Nosotras, **MARÍA ENRRIQUETA TABORA ALVARADO**, mayor de edad, casada, Doctora en Medicina, hondureña, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, en tránsito en esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No 0410-1964-00274, actuando en mi condición personal, quien en este instrumento será referida solamente como **"LA ARRENDADORA"** por una parte y por la otra, la Señora **BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio y portadora del Documento Nacional de Identificación No 0801-1984-16509, actuando en mi condición de Titular del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento se denominará **"LA ARRENDATARIA"**; y se designaran en forma conjunta como **"LAS CONTRATANTES"**; ambas en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FACULTADES DE "LA ARRENDATARIA": Expresa **"LA ARRENDATARIA"**, que se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Adendum, de conformidad a las siguientes disposiciones legales:

- I. Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es



una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

- II. Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en su Artículo 8, contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.
- III. Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.
- IV. Que el Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución.”

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES: Manifiesta "LA ARRENDATARIA" lo siguiente:



- I. Que en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), suscribieron **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH"**, el cual tiene por objeto dar en arrendamiento un bien inmueble, ubicado a inmediaciones de la segunda zona militar en la ciudad de San Pedro Sula, prolongación del Barrio Guamilito, que hoy se conoce como Barrio Los Andes, cuya descripción del inmueble se encuentra contemplada en la cláusula primera del Contrato en referencia.
- II. Que el Contrato relacionado en el numeral anterior, en su cláusula segunda, literal a) contempla lo siguiente **"a) PLAZO DE ARRENDAMIENTO: "LA ARRENDADORA" expresa que ha convenido dar en arrendamiento el inmueble antes mencionado a "EL ARRENDATARIO" por el periodo de un (01) año comprendido entre el primero (1°) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) al primero (1°) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ..."**, el cual a la fecha ha sido prorrogado.
- III. Que **"LOS CONTRATANTES"** suscribieron en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023) **"ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) Y LA SEÑORA MARIA ENRRIQUETA TABORA ALVARADO"**, a través del cual se extiende el mencionado contrato, por el periodo de un (01) año, a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por un valor del arrendamiento mensual de **VEINTITRÉS MIL DOCE LEMPIRAS CON 23/100 CENTAVOS (L. 23,012.23)**, con impuestos incluidos.
- IV. Que la Señora **MARÍA ENRRIQUETA TABORA ALVARADO**, en su condición



de "LA ARRENDADORA", en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), manifestó por escrito la intención de continuar arrendando el bien inmueble relacionado anteriormente, donde opera la Oficina Regional del Norte del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

V. Que la Gerente Administrativo y Financiero de la Institución, Licenciada Karla Cruz, mediante el Memorándum GAF-35-2023, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en aplicación del Artículo 143 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, solicitó la continuidad del Contrato de Arrendamiento del bien inmueble donde opera la Oficina Regional del Norte del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, por el periodo de un (01) año, a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por un valor mensual de **VEINTITRÉS MIL DOCE LEMPIRAS CON 23/100 CENTAVOS (L. 23,012.23)** y con un valor anual total que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 76/100 (L. 276,146.76)**, ambos con impuesto incluido.

VI. Que la continuidad del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH", es vital para la satisfacción del interés institucional y el mismo se ajusta a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

a) Que "LA ARRENDATARIA" manifiesta que requiere ampliar el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS



DERECHOS HUMANOS "CONADEH", suscrito con **"LA ARRENDADORA"** en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), lo anterior en vista de la necesidad institucional de cumplir con el mandato del CONADEH, referente a garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras, con el fin de satisfacer el interés público y no afectar la operatividad de la Institución Estatal; para tal efecto **"LA ARRENDADORA"** por este medio se compromete en continuar arrendando el inmueble relacionado en la cláusula segunda, numeral uno del presente instrumento legal, consecuentemente la vigencia del Contrato relacionado, se amplía desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), ampliación que estará sujeta a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato suscrito.

- b) Puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato y el presente Adendum en los casos en que la situación económica y financiera del país lo requiera, cuando la estimación de la percepción de los ingresos sea menor a los gastos proyectados a pagar con tales ingresos o en casos de emergencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL ADENDUM Y FORMA DE PAGO: **"LA ARRENDADORA"** declara que el valor del arrendamiento mensual será por la suma de **VEINTITRÉS MIL DOCE LEMPIRAS CON 23/100 CENTAVOS (L. 23,012.23)** con impuestos incluidos, ascendiendo el valor anual a **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 76/100 (L. 276,146.76)** con impuestos incluidos, mismos que se realizarán de forma mensual, en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras, a través del Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), previa presentación de los documentos respectivos por parte de **"LA**



ARRENDADORA". Durante la vigencia de la presente prorroga no se realizarán aumentos al monto mensual ni anual estipulado en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: REMISIÓN AL CONTRATO SUSCRITO: Prosiguen declarando "LAS CONTRATANTES" que, para cualquier otro aspecto relacionado con la relación contractual por este medio ampliada, se tendrá a lo originalmente pactado en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH", suscrito en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente documento el cual será parte integral de aquel.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ PARCIAL: "LAS CONTRATANTES" declara que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del presente instrumento por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTEGRIDAD: "LAS CONTRATANTES", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o



trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 4. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que se incurra. 5. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte de "LA ARRENDADORA": I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del "LA ARRENDATARIA": i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.



CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Declaran "LAS CONTRATANTES" que es cierto todo lo manifestado en el presente instrumento, aceptando la ampliación en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente documento, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento. En tal virtud "LAS CONTRATANTES" lo ratifican y disponen que corra agregado al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH", suscrito en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente Adendum, en dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MARÍA ENRIQUETA TABORA A.
"LA ARRENDADORA"

BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
"LA ARRENDATARIA"



**ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE,
CONFORMADO POR DOS LOCALES DONDE FUNCIONA LA OFICINA
DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA (ROATÁN) DEL COMISIONADO
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**

Nosotros, **CHRISTOPHER CLEMON BUSH WOOD**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Negocios Internacionales, hondureño, con domicilio en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, y en tránsito en esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No 1101-1991-00150, actuando en mi condición de Administrador del bien inmueble objeto del presente Adendum al Contrato de Arrendamiento, extremo que se acredita con la copia fotostática debidamente autenticada del Testimonio del Instrumento Público número 16, contenido del Poder Especial de Administración de un Bien Inmueble, otorgado a favor de la Sociedad Mercantil denominada "**CORPORACIÓN BUSH, S. DE R. L.**", de la cual me desempeño como Representante Legal y Gerente General; dicho Poder Especial fue conferido por la Señora **Jacqueline Valesca Wood Sevilla**, ante los Oficios del Notario Público Humberto Enrique Salgado Rivera, en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Roatán, Islas de la Bahía, bajo Asiento número 40, Tomo 131; la Sociedad Mercantil que represento fue constituida mediante Instrumento número tres (03), autorizada en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019), ante los Oficios del Notario Público Luis Alonso Cuestas Zuniga, e inscrita bajo matrícula número 2571909 del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este instrumento será referido solamente como "**EL ARRENDADOR**", por una parte y por la otra la Señora **BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y portadora del Documento Nacional de Identificación No 0801-1984-16509, actuando en mi



condición de Titular de la Institución del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República de Honduras, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento, se denominará "**LA ARRENDATARIA**"; y se designaran en forma conjunta como "**LOS CONTRATANTES**"; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FACULTADES DE "LA ARRENDATARIA": Expresa "**LA ARRENDATARIA**" que se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Contrato, de conformidad a las siguientes disposiciones legales:

- I. Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras."
- II. Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en su Artículo 8, contempla que "La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica..."; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.
- III. Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia o



autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

- IV. Que el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que el CONADEH, tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, correspondiéndole a esta institución las responsabilidades de elaborar, administrar y ejecutar el mismo, lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que "Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución..."

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES: Manifiesta "LA ARRENDATARIA" lo siguiente:

- I. Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), suscribieron **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, CONFORMADO POR DOS LOCALES DONDE FUNCIONARÁ LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA (ROATÁN) DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"**, el cual tiene por objeto dar en arrendamiento un bien inmueble, conformado por dos locales, ubicado en la comunidad de West End Half Moon Bay, jurisdicción del Municipio Roatán, cuya descripción del inmueble se encuentra contemplada en la cláusula segunda, inciso c) del Contrato en referencia.
- II. Que el Contrato relacionado en el numeral anterior, en su cláusula quinta



contempla lo siguiente "PLAZO: La duración del presente Contrato será por un periodo comprendido del primero (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); asimismo dicho plazo puede ser prorrogado a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de Adendum respectiva, siempre y cuando la normativa vigente lo permita."

- III. Que el Señor **CHRISTOPHER CLEMON BUSH WOOD**, en su condición de "**EL ARRENDADOR**", en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), manifestó por escrito la intención de continuar arrendando el bien inmueble relacionado anteriormente, donde opera la Oficina Departamental de Islas de la Bahía (Roatán) del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- IV. Que la Gerente Administrativo y Financiero de la Institución, Licenciada Karla Cruz, mediante el Memorándum GAF-36-2023, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en aplicación del Artículo 143 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, solicitó la continuidad del Contrato de Arrendamiento del bien inmueble donde opera la Oficina Departamental de Islas de la Bahía (Roatán) del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, por el periodo de un (01) año, a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con un valor mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)** y con un valor anual que asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)**, ambos con impuesto incluido.
- V. Que la continuidad del "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, CONFORMADO POR DOS LOCALES DONDE FUNCIONA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA (ROATÁN) DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**



(CONADEH)", es vital para la satisfacción del interés institucional y el mismo se ajusta a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

- a) Que "LA ARRENDATARIA" manifiesta que requiere ampliar el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, CONFORMADO POR DOS LOCALES DONDE FUNCIONA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA (ROATÁN) DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)", suscrito con "EL ARRENDADOR" en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), lo anterior en vista de la necesidad institucional de cumplir con el mandato del CONADEH, referente a garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras, con el fin de satisfacer el interés público y no afectar la operatividad de la Institución Estatal; para tal efecto "EL ARRENDADOR" por este medio se compromete en continuar arrendando el inmueble relacionado en la cláusula segunda, numeral uno del presente instrumento legal, consecuentemente la vigencia del Contrato relacionado, se amplía desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), ampliación que estará sujeta a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato suscrito.
- b) Puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato y el presente Adendum en los casos en que la situación económica y financiera del país lo requiera, cuando la estimación de la percepción de los ingresos sea menor a los gastos proyectados a pagar con tales ingresos o en casos de emergencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL ADENDUM Y FORMA DE PAGO: "EL ARRENDADOR" declara que el valor del arrendamiento mensual será por la suma de



VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00) con impuestos incluidos, ascendiendo el valor anual a **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.300,000.00)**, con impuesto incluido; mismos que se realizará de forma mensual, en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, a través del Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), previa presentación de los documentos respectivos por parte de **“EL ARRENDADOR”**. Durante la vigencia de la presente prorroga no se realizarán aumentos al monto mensual estipulado en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: REMISIÓN AL CONTRATO SUSCRITO: Prosiguen declarando **“LOS CONTRATANTES”** que, para cualquier otro aspecto relacionado con la relación contractual por este medio ampliada, se tendrá a lo originalmente pactado en el **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, CONFORMADO POR DOS LOCALES DONDE FUNCIONA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA (ROATÁN) DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)”**, suscrito en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente documento el cual será parte integral de aquel.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ PARCIAL: **“LOS CONTRATANTES”** declaran que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del presente instrumento por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTEGRIDAD: **“LOS CONTRATANTES”**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética,**



moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 4. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que se incurra. 5. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte de "EL ARRENDADOR": I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del "LA ARRENDATARIA": i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de



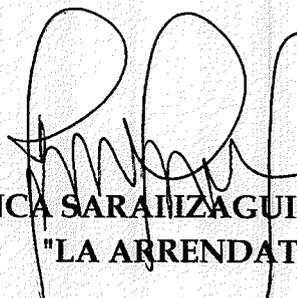
exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Declaran **"LOS CONTRATANTES"** que es cierto todo lo manifestado en el presente instrumento, aceptando la ampliación en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente documento, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento. En tal virtud **"LOS CONTRATANTES"** lo ratifican y disponen que corra agregado al **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, CONFORMADO POR DOS LOCALES DONDE FUNCIONA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA (ROATÁN) DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"**, suscrito en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente Adendum, en dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



CHRISTOPHER BUSH WOOD
"EL ARRENDADOR"



BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
"LA ARRENDATARIA"